

ACUERDO DIRECTIVO No. 12
11 de julio de 2017

Por medio del cual se exceptiona por una (1) vez la Reglamentación de la Elección de Rector - Capítulo I, del Acuerdo No. 25 del 19 de agosto de 2008

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal d, del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, en concordancia con la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

1. Que por Acuerdo No. 25 del 19 de agosto de 2008 se adoptó el Estatuto Electoral de la Institución.
2. Que el Capítulo I, trata del "Proceso para la elección de Rector".
3. Que se hace necesario ampliar el período de convocatoria para la elección de Rector para efecto que los aspirantes puedan analizar ampliamente las condiciones académicas, administrativas, financieras y operativas en que se encuentra la Institución. Además, para que la sustentación de la propuesta de gestión ante la comunidad politécnica incluya cada uno de estos ítems.
4. Que también se debe contar con el tiempo apropiado para realizar las actividades de empalme y posesión del Rector.
5. Que en consecuencia, se exceptiona por una (1) vez la reglamentación de la elección de Rector y se fijan temporalmente los tiempos en los que se realizarán las diferentes actividades.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Exceptonar por una (1) vez la aplicación de la Reglamentación de la Elección de Rector - Capítulo I, del Acuerdo No. 25 del 19 de agosto de 2008 y se fijan los tiempos en que se realizarán las diferentes actividades.



UD213



Artículo 2°. Las calidades y período del Rector estarán determinados por los artículos 17 y 19 del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General.

Artículo 3°. Mínimo Ciento (120) días calendario antes del vencimiento del período del Rector, el Consejo Directivo hará la respectiva convocatoria para la nueva elección, la cual deberá ser debidamente publicada por los medios de circulación regional y nacional hablados, escritos o electrónicos que garanticen la divulgación de la información a la comunidad mediante dos (2) avisos; en ella se señalarán las calidades y requisitos que deben cumplir los aspirantes y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

Artículo 4°. Los aspirantes deberán inscribirse ante el Comité de Garantías Electorales, a más tardar treinta (30) días calendario después de la última publicación de la convocatoria. La inscripción deberá estar acompañada de la hoja de vida debidamente documentada y de una propuesta de gestión. Cerrada la fecha de inscripción, sólo se aceptará que los candidatos anexen documentación por solicitud el Comité de Garantías Electorales.

Parágrafo 1. Si el Rector en ejercicio, se postula para el siguiente período, se le permitirá utilizar, en igualdad de condiciones, los apoyos institucionales que se brinde a los demás aspirantes.

Parágrafo 2. El Consejo Directivo para el cumplimiento, ejecución y vigilancia de todo el proceso, designará el Comité de Garantías Electorales, el cual tendrá como mínimo tres (3) integrantes, de los cuales dos (2) deberán ser externos a la Institución y uno (1) interno, deberán señalarse en la convocatoria. Este Comité contará con todo el apoyo necesario por parte de la Secretaría General de la Institución.

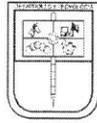
Parágrafo 3. El Comité de Garantías Electorales decidirá sobre las reclamaciones del proceso que se conozcan antes de que se inicie la sesión del Consejo Directivo para conformar la terna, de lo cual informará oportunamente a este organismo.

Artículo 5°. En un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del cierre de inscripciones, el Comité de Garantías Electorales deberá publicar los nombres de los aspirantes que cumplen las calidades y los requisitos establecidos para el cargo, así como sus respectivas hojas de vida y propuestas de gestión.

Artículo 6°. En los quince (15) días calendario siguientes a la publicación hecha por el Comité de Garantías Electorales, los aspirantes que cumplen las calidades y los requisitos establecidos para el cargo, tendrán que sustentar ante la comunidad institucional la propuesta de gestión, previa reglamentación por el Consejo Directivo, y en la cual deberán estar presentes los miembros del mismo. Los aspirantes que no participen en el foro, quedarán excluidos del proceso electoral.



NDD/27



Artículo 7°. En un tiempo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha límite para la sustentación de las propuestas de gestión, el Consejo Directivo, en una primera sesión, deberá conformar la terna de la cual será elegido posteriormente el Rector.

Artículo 8°. Para conformar la terna de aspirantes cada miembro del Consejo Directivo tendrá en cuenta los méritos académicos, la trayectoria administrativa, profesional, investigativa, de dirección y la participación en organismos de máxima dirección en Instituciones de Educación Superior y la viabilidad, coherencia y pertinencia de la propuesta de gestión. En dicha sesión, cada uno de los miembros del Consejo Directivo presentará hasta tres (3) aspirantes de los elegibles y la terna definitiva estará integrada por aquellos que obtengan las mayores frecuencias.

Parágrafo. Para el caso de los miembros del Consejo Directivo que son elegidos democráticamente, al presentar sus candidatos para elección de Rector, se entenderá que consultaron con sus respectivos estamentos, para su conformación.

Artículo 9°. En un tiempo máximo de ocho (8) días calendario, el Consejo Directivo, en una segunda sesión, procederá a elegir al Rector. Para esta sesión, si este organismo lo considera pertinente, podrá invitar a los integrantes de la terna para que sustenten de nuevo su propuesta de gestión. En todos los casos, el aspirante elegido requiere por lo menos de cinco (5) votos favorables.

Parágrafo 1. Si en cualquier momento del proceso de elección, hasta antes de iniciar la segunda sesión del Consejo Directivo, hay menos de (3) tres aspirantes, se declarará desierto el proceso por el Consejo Directivo y se procederá a hacer la convocatoria nuevamente. Los aspirantes que hayan cumplido las calidades y los requisitos podrán postularse de nuevo sin presentar ninguna documentación, solamente manifestando por escrito su interés en volver a participar.

Parágrafo 2. Finalizado el período del Rector, sin haberse realizado la elección de quien lo reemplazará, el Consejo Directivo deberá nombrar o encargar a un servidor público que cumpla las calidades y requisitos para el cargo, mientras se lleva a cabo dicho proceso.

Artículo 10°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y suspende temporalmente la aplicación del Capítulo I, del Acuerdo No. 25 del 19 de agosto de 2008 para elección de Rector de la Institución para el período 2017 - 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente


LUIS GONZAGA MARTÍNEZ SIERRA
Secretario



NADDA